

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que la curadora Ad-Litem de la demandada DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, se notificó personalmente y dio contestación a la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación Personal	08 de marzo de 2023
Termino Art. 8 Inc. 3º Ley 2213 de 2022	09 y 10 de marzo de 2023 (2 días)
Término de traslado de la demanda	Del 13 al 27 de marzo de 2023 (10 días)
Contestación de la demanda	17 de marzo de 2023

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	787
Radicado:	760013110011-2022-00559-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	NELSON VEGA HERMIDA
Demandado:	DOLLY ESPERANZA PARRA REINA
Tema y subtemas:	AUTO TIENE POR CONTESTADA Y ORDENA EMPLAZAR

1

Notificado como aparece la Curadora Ad-Litem de la demandada DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, y vencido el término de traslado para contestar la demanda; se tiene que dentro del término dio contestación a la misma, escrito que se AGREGA para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, SE ORDENA EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores NELSON VEGA HERMIDA y DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, para que hagan valer sus créditos. Lo anterior, en aplicación al artículo 523 inciso 7º, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54137759ac58b1b020d51cd922065ef61cc4319b64c4aab42b2af77a3746005**

Documento generado en 28/03/2023 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>